



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120180001600
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GILDARDO DE JESÚS ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA JORGE ALBERTO ROMERO LÓPEZ Y OTROS
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **ASTRID HURTADO GUTIÉRREZ**, apoderada de la **EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA**, en concordancia con el Artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, comuníquesele a la demandada tal determinación para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>26</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>15/10/2020</u> a las 08:00 a.m. LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	056793189001201900109000
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ JAIBERTH TORO ECHAVARRÍA
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS S.A Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ JAIBERTH TORO ECHAVARRÍA**, en contra de la **CEMENTOS ARGOS Y OTROS**, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 08 de octubre de 2020, toda vez que por error involuntario se omitió el correo electrónico enviado el día 25 de septiembre de 2020 contentivo de la contestación de la demanda, dándose por no contestada la misma.

En consecuencia, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSÉ JAIBERTH TORO ECHAVARRÍA**.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al Doctor **RODIAN DAVID LUQUE ARDILA**, con T.P. No. 202.179 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Se advierte que el resto de la providencia se mantendrá conforme fue proferida.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 26 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 15/10/2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120200002200
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ YANETH BAÑOL CORREA
DEMANDADO:	RAFAEL EMILIO LÓPEZ GÓMEZ
ASUNTO:	REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUZ YANETH BAÑOL CORREA**, en contra de **RAFAEL EMILIO LÓPEZ GÓMEZ**, el apoderado de la parte actora solicita al Despacho pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada con el escrito litigioso; una vez revisado el plenario encuentra esta judicatura que en el mismo no se peticionó en tal sentido. Por lo cual se insta al togado para que radique en debida forma dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>36</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>15/10/2020</u> a las 08:00 a.m. LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
